

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	234
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00007 00
Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	MARIA ANGEL MONTOYA PALACIO representada por YURLEI ANDREA PALACIO ORTIZ
Demandado (s)	CARLOS MARIO MONTOYA CASTAÑEDA y HERNÁN DARIO CARDONA COLORADO
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA - <u>PRESENCIAL</u>

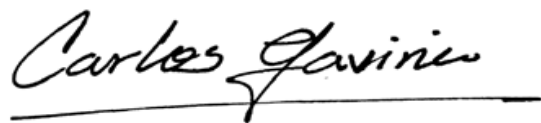
Vencido el término de traslado del resultado de la prueba genética de ADN, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Subdirección de Servicios Forenses, Grupo de Genética –contrato ICBF, el 9 de noviembre de 2023, sin que se solicitará aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado, se cita a YURLEI ANDREA PALACIO madre de la menor MARIA ANGEL MONTOYA PALACIO, al señor CARLOS MARIO MONTOYA CASTAÑEDA, HERNÁN DARIO CARDONA COLORADO, a la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ GIRALDO, abuela materna de la niña y quien tiene la custodia de ésta, así como a la comisaría de familia de la localidad a la audiencia **PRESENCIAL para proferir sentencia de plano** conforme la autorización contenida en el numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso, a llevarse a cabo el día: DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de 2023, a las 10:00 a.m.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia virtual de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se les refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia por hechos anteriores a la misma sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó, siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente se indica a las partes y que su no concurrencia PRESENCIAL a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

NOTIFÍQUESE

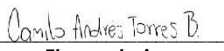


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 112** fijado hoy 05 de DICIEMBRE de 2023 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.


El secretario.